

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 de Noviembre proximo me dirige el Decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 21 de Septiembre último que sigue.

„ **D**ON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Teniendo en consideracion las Córtes generales y extraordinarias, que las leyes, los fueros particulares, las ordenanzas municipales de los pueblos, la práctica y costumbre generalmente observada y los sagrados Cánones prohiben á los Eclesiásticos exercer officios de Justicia y Concejo, para que con mayor utilidad de los pueblos puedan dedicarse enteramente á desempeñar las sagradas funciones de su ministerio, sin implicarse por aquellos cargos civiles en responsabilidades ajenas de su vocacion, y que los sujetarian al fuero de los legos; y deseando que se les tenga en las elecciones aquella consideracion que se merecen por la dignidad de su estado y demas estimables circunstancias que en ellos concurren, han venido en decretar y decretan; Que los Eclesiásticos seculares que se hallen en el exercicio de los derechos de ciudadano tengan voz activa y puedan dar su voto en las elecciones de los Ayuntamientos constitucionales; pero no podrán ser nombrados ni elegidos para ningun officio del Ayuntamiento ni Concejo. Tendrálo entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Andres Angel de la Vega Infanzon, Presidente. = Juan Nicasio Gallego, Diputado Secretario. = Juan Bernardo O-Gavan, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 21 de Septiembre de 1812. = A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad; que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque del Infantado. = Joaquín de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = En Cádiz á 26 de Septiembre de 1812. = A D. José Pizarro. = Es Copia.

El que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y de su recibo me dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 14 de Diciembre de 1812.

Francisco Perez de los

Cabos

Presidente

Ayuntamiento de Abarán

